



DIPUTACION
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 76 - VIERNES 1 DE JULIO DE 2022

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL.- Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.- Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.



CS3 - Validación: 3J7KZGTP3XLLJDWNE7HQYH7L | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 78

I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de Concesión de Aguas de referencia: C-0076/2022 (INTEGRA-AYE) ZA.

- *Peticionario:* Ayuntamiento de Zamora (P4930500F).
- *Destino del aprovechamiento:* Uso recreativo (actividades recreativas y turísticas relacionadas con las Aceñas de Gijón).
- *Caudal de agua solicitado:* 8.260 l/s (no consuntivo).
- *Corriente de donde se han de derivar las aguas:* Río Duero.
- *Término municipal donde radican las obras:* Zamora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. La presentación mediante instancia se hará ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, de Valladolid, o ante cualquier registro administrativo (de conformidad con el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

P

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del séptimo día hábil tras la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 6 de mayo de 2022.-El Técnico, José Celestino Fidalgo.

R-202201309



I. Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

Anuncio - Información Pública

REF.: MC-0091/2021

Referencia del Servicio: MC/C-543/2021-ZA

Doña Modesta Martínez Chamorro (**0001**) en representación de la Comunidad de Regantes Valle del Cea (G49296635) solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales derivadas del cauce del río Cea a partir de un aprovechamiento ya autorizado, expediente de referencia C-ZA-82, a favor de doña Felicidad Martínez Martínez, don Mariano Martínez Martínez, doña Modesta Martínez Chamorro y doña Begoña Martínez Chamorro, con destino a riego de 50 ha, un caudal máximo de 40 l/s, en el término municipal de San Miguel del Valle (Zamora).

Con la modificación solicitada se pretende segregar la concesión en tres aprovechamientos independientes, uno de ellos a favor de los actuales solicitantes, con destino a riego de 22,08 ha y un volumen máximo anual de 131.305 m³.

Las obras ya realizadas y descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- Toma de la margen izquierda del río Cea mediante un pozo abierto de 4,5 m de profundidad y 1 m de diámetro, situado en la parcela 263 del polígono 3, en el término municipal de San Miguel del Valle (Zamora).
- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: riego de 22,08 ha repartidas entre la parcela 77 del polígono 7, en el término municipal de Valdescorriel (Zamora).
- El caudal máximo instantáneo es de 28,72 l/s.
- El volumen máximo anual solicitado es de 131.305 m³/año, siendo el método de extracción utilizado un grupo de bombeo de 60 C.V. de potencia.
- Las aguas se prevén captar del cauce del río Cea.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado tanto a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Valdescorriel (Zamora) y del Ayuntamiento de San Miguel del Valle (Zamora), puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Valdescorriel (Zamora), en el Ayuntamiento de San Miguel del Valle (Zamora), en los registros de las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero o, el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

R-202201310



Quien desee examinar la documentación técnica del expediente de referencia MC/CP-543/2021-ZA (ALBERCA-AYE) y MC-91/2021 (INTEGRA-AYE) ZA deberá remitir antes de la finalización de dicho plazo, una petición expresa a la Confederación Hidrográfica del Duero presentada a través del Registro Electrónico Común (REC). En el caso de personas físicas, podrán optar por presentar la solicitud directamente en el Registro de esta Confederación Hidrográfica, así como en el Registro de cualquier otro órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el asunto se deberá indicar "Solicitud acceso a la documentación en fase de información pública" y la referencia del expediente en información pública a cuya documentación técnica se quiere acceder. En el cuerpo del texto deberá indicar su nombre y apellidos, DNI, dirección de notificación, correo electrónico y la forma preferente por la que quiera acceder a la documentación (presencial o en soporte electrónico). En caso de optarse por la vía presencial, el expediente podrá ser consultado previa cita en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en C/ Muro, 5, de Valladolid. De optarse por el acceso en soporte electrónico, a la dirección de correo electrónico indicada le llegará un aviso informándole de la puesta a disposición de la documentación en soporte electrónico en su carpeta ciudadana, a la que podrá acceder previa identificación para su consulta.

El Técnico, José Celestino Fidalgo.

R-202201310



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA , COMERCIO Y TURISMO

Información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para una instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica (denominada VALDESEMIL) y sus infraestructuras de evacuación, situadas todas ellas en el término municipal de Vega de Tera (Zamora) (RI: 22716).

De conformidad con lo establecido en el Título IX: Autorizaciones, expropiaciones y servidumbre de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, de sector eléctrico y del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativa de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, como órgano competente para autorizar el proyecto, somete a información pública su solicitud de autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución de la citada instalación eléctrica cuyas principales características son:

- a. Peticionario: VALDESEMIL, S.L.
- b. Ubicación: Parcelas 4032 y 4039, del polígono 1, todas ellas en el municipio de Vega de Tera (Zamora).
- c. Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica en régimen especial.
- d. Características principales: La planta fotovoltaica denominada "VALDESEMIL", está compuesta por 1638 módulos fotovoltaicos de 455 W de potencia pico, en estructura fija apoyada sobre el suelo. Todo ello hace que la instalación tenga una potencia pico total de 745,29 kW y una potencia nominal de 750 kW. La instalación consta de 3 inversores de 750 kVAs, de potencia unitaria 250 kVAs cada uno.
- e. Presupuesto: 510.741,51 €.

Lo que se hace público para que los interesados, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, puedan examinar los proyectos y el estudio de impacto ambiental y presentar mediante escrito por duplicado, ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, las alegaciones y observaciones que se consideren. Por motivos sanitarios frente al COVID-19, para la consulta presencial del expediente será necesario e imprescindible obtener cita previa, llamando al teléfono 980 524 000; así como en la página web de la Junta de Castilla y León, en la sección de correspondiente a Energía y Minería, www.energia.jcyl.es, información pública en materia de energía y minas, en cumplimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zamora, 10 de junio de 2022.-El Jefe del Servicio Territorial, Jesus Jiménez Collado.

R-202201840

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Información pública relativa a la aprobación inicial del proyecto de expropiación del inmueble sito en C/ Postigo, 1 (fincas registrales 29383, 29384 y 29385). Expte. 11918/2021.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Zamora, en sesión celebrada el 21 de junio de 2022 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto de expropiación de la finca sita en C/ Postigo, 1, Unidad de Ejecución "U.E. Postigo", prevista en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, parcelas catastrales 0382501TL7908S0001BW, 0382501TL7908S0002ZE y 0382501TL7908S0003XR, fincas registrales 29383, 29384 y 29385 elaborado por los Servicios Técnicos de Urbanismo en mayo de 2022.

Segundo.- Aprobar la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación de la finca sita en C/ Postigo, 1, incluida en el proyecto de expropiación, conforme al siguiente detalle:

- Finca registral 29383. Vivienda planta baja C/ Postigo, 5.
- Parcela catastral 0382501TL7908S0001BW.
- Titular registral: Francisco San Román Rodríguez y Leonor Pérez Vaquero.
- Titular catastral: Herederos de Francisco San Román Rodríguez.

- Finca registral 29384 Vivienda planta primera C/ Postigo, 5.
- Parcela catastral 0382501TL7908S0002ZE.
- Titular registral: M.^a Natividad Hernández Casas y José Manuel Morales Rapino.
- Titular catastral: M.^a Natividad Hernández Casas.

- Finca registral 29385 Vivienda planta segunda C/ Postigo, 5.
- Parcela catastral 0382501TL7908S0003XR.
- Titular registral: Teresa Manso Vega.
- Titular catastral: Víctor Manso del Campo.

Tercero.- Aprobar el gasto que representa la expropiación según los informes que constan en el expediente por importe de 87.907,69 euros.

Cuarto.- Someter el citado proyecto de expropiación a un trámite de información pública durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse cuantas alegaciones se estimen oportunas por los que resulten afectados por la actuación.

R-202201897



Cuarto.- Publicar el siguiente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de mayor difusión y en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Quinto.- Notificar a los propietarios del inmueble a expropiar la Hoja de Aprecio, significándoles que si en el plazo máximo de veinte días, contados a partir de la notificación de este acuerdo, manifiestan por escrito su disconformidad con la valoración contenida en la misma, el Ayuntamiento, procederá a dar traslado del expediente a la Comisión Territorial de Valoración para que fije el justiprecio. En otro caso, el silencio del interesado se considerará como aceptación de la valoración fijada en la hoja de aprecio, entendiéndose determinado definitivamente el justiprecio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 224.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León de 29 de enero de 2004.

Zamora, 24 de junio de 2022.-El Coordinador Área de Hábitat Sostenible, Gestión Urbanística e Infraestructuras.

R-202201897



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Bando Municipal

SOBRE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES/TERRENOS VACANTES DE EDIFICACIÓN

Don Francisco Guarido Viñuela, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, hace saber:

Son conocidos los problemas que todos los años genera en la ciudad la existencia de abundante vegetación y vertidos de residuos en algunos solares y terrenos vacantes de edificación del municipio, con consecuencias negativas para la salubridad y el medio ambiente, afectando además al ornato público y, en ocasiones, constituyendo un serio peligro de incendio.

A pesar de que desde el Servicio Municipal de Urbanismo se actúa todo el año dictando las correspondientes órdenes de ejecución para obligar a los propietarios de esos terrenos a su limpieza, en esta época del año y habida cuenta del impacto del cambio climático en la ciudad de Zamora, una de cuyas consecuencias es la existencia de temperaturas extremas y olas de calor o las lluvias torrenciales e inundaciones, se hace más necesario actuar de forma inmediata sobre aquellos terrenos que no presenten un adecuado estado de conservación, en beneficio de toda la ciudad.

El artículo 8.1.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León dispone la obligación de todo propietario de terrenos de conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público ejecutando los trabajos necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado.

Esta obligación legal de limpieza y mantenimiento de los solares y terrenos vacantes de edificación se concreta en la obligación para su propietario de mantenerlos libres de broza, de desechos y de residuos y en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Por ello, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.e) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispongo:

Primero.- Requerir a los propietarios de solares urbanos y terrenos vacantes de edificación para que en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este Bando, procedan a su desbroce y limpieza y a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Segundo.- Advertir a dichos propietarios que caso de incumplimiento de esta obligación legal, el Ayuntamiento, previo trámite del correspondiente procedimien-

R-202201917

to de ejecución subsidiaria, procederá a acondicionar los terrenos que así lo precisen, con gastos a costa de los propietarios y ello con independencia de la imposición de las sanciones que correspondan como consecuencia de la comisión de una infracción urbanística para la que la normativa vigente prevé una sanción de multa de 1.000 € a 10.000 €.

Tercero.- Que se dé la mayor difusión al presente Bando, para conocimiento general de la población, en el tablón de anuncios, así como en la página web municipal, medios de comunicación, redes sociales municipales y cualquier otro medio que pueda ser de interés.

Zamora, 24 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201917



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2021

Informada favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2021, por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 24 de junio de 2022, en virtud de lo dispuesto en el art. 212.3 R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público junto con la documentación que la integra por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que consideren oportunas.

Zamora, 27 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201927



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A FINANCIAR A EMPRENDEDORES DEL PROGRAMA BEN EMPRENDE EN EL MARCO DEL PLAN TERRITORIAL DE FOMENTO DEL MUNICIPIO DE BENAVENTE, ANUALIDAD 2022.

BDNS (Identif.):636150.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/636150>).

BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar las ayudas las sociedades mercantiles, sociedades civiles, comunidades de bienes, entidades económicas sin personalidad jurídica, y asimismo los empresarios individuales (personas físicas) que cumplan los siguientes requisitos:

Que el inicio de la actividad empresarial o profesional se produzca entre el día 1 de enero de 2022 y el día 1 de Junio de 2022 y que estén válidamente constituidos con su correspondiente alta en Hacienda y en la Seguridad Social.

En el caso de personas físicas, se requiere a el alta en el Régimen especial de la Seguridad Social para trabajadores autónomos (en adelante RETA), mutualidad o colegio profesional correspondiente, estimándose este alta, como fecha de inicio de la actividad.

En el caso de Sociedades y Entidades sin personalidad jurídica deberá haberse constituido válidamente y cursar alta en la Seguridad Social por parte del empresario individual o del socio administrador de la sociedad. Cuando varios socios ostenten la representación de la empresa se tendrá en cuenta como inicio la primera alta en la seguridad social de la cualquiera de los socios efectivos. Dicha alta será considerada para todas las entidades beneficiarias como el inicio de la actividad empresarial.

El Centro de trabajo debe estar ubicado en el municipio de Benavente y en caso de no tener local afecto a la actividad económica, el domicilio fiscal debe estar también en el municipio de Benavente.

Acreditar el gasto mínimo inicial vinculado a la creación de la empresa de 750,00 €, conforme al plan de gastos y financiación contenido en el Anexo II.

Que no se haya solicitado ni obtenido otra subvención para el mismo concepto de ninguna entidad pública o privada. En todo caso, quedarán excluidos los solicitantes de las ayudas incluidas en la Orden EEI/290/2021, 15 de Marzo (BOCYL 19 de marzo de 2021) Dirección General de Comercio y Consumo, así como de las ayudas concedidas por el Servicio Público de empleo destinadas al fomento y desarrollo de actividad económica o autoempleo, que tenga el mismo objeto o análogas.

Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de

R-202201921



Administración tributaria, con la relativas de la tesorería de la seguridad social, mutualidad o colegio profesional y con el Ayuntamiento de Benavente. No será necesario la aportación de estos certificados acreditativos, si el solicitante, no desautoriza expresamente al Ayuntamiento para obtener dichos certificados. Las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Benavente, no requiere autorización previa al realizarse de oficio.

No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria:

En el caso de empresarios individuales, las personas que en los seis meses anteriores a la fecha de alta en el RETA, hayan ejercido la misma o similar actividad como trabajadores por cuenta ajena. Se considera la misma o similar actividad la coincidencia de los tres primeros dígitos en la clasificación Nacional de actividades económicas.

Los socios no podrán solicitar esta subvención a título individual.

Las empresas que procedan de un cambio de denominación o de forma jurídica de una empresa preexistente, así como los traslados de empresas preexistentes.

Las empresas o entidades dependientes o vinculadas societariamente a administraciones, entes u organismos públicos.

Las empresas participadas por otra empresa solicitante.

Aquellas entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la LGD, entre otras, hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

OBJETO.

La finalidad de este programa es la de facilitar y apoyar mediante ayudas económicas proyectos de autoempleo que inicien su actividad entre el 1 de enero de 2022 y el día 1 de Junio de 2022, y que, por su viabilidad; contribuyan en términos económicos y/o comerciales al desarrollo del municipio de Benavente, además de que mantengan su actividad en el municipio de Benavente durante al menos dos años desde la resolución de la convocatoria.

Actividad subvencionable: Inicio de actividad empresarial y profesional, en el término municipal de Benavente, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el día 1 de junio de 2022.

BASES REGULADORAS.

Por decreto de Alcaldía de fecha 27 de junio de 2022 se aprobaron las bases reguladoras de le convocatoria destinadas a financiar a emprendedores del Programa Ben Emprende en el marco del plan territorial de Fomento del municipio de Benavente anualidad 2022. Publicadas en la página web del ayuntamiento. <https://www.benavente.es/aytobenavente/ayuntamiento/portal-de-transparencia/economica/competitiva-2022>.

CUANTÍA.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes 43300-47900 emprendedores y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 10.000,00 euros.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (BOP).

R-202201921



TRAMITACIÓN.

- a) En el caso de personas jurídicas, exclusivamente por medios electrónicos/telemáticos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) En el caso de personas físicas y resto de los casos. La tramitación electrónica/telemática será preferente, sin perjuicio de la tramitación a través de otros medios, de conformidad con la normativa contenida en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente en sus artículos: 16 Registros; 31 Cómputo de plazos en los registros; 66 Solicitudes de iniciación y 68 Subsanación y mejora de la solicitud presentada.

El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal www.benavente.es. Anexo I solicitud , Anexo I bis declaracion responsable, Anexo II memoria descriptiva del proyecto o plan de empresa

Benavente, 27 de junio de 2022.-La Alcaldesa en funciones.

R-202201921



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TORO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Toro, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022, adoptó acuerdo de aprobación de la ordenanza fiscal n.º 42, reguladora de la tasa por el aparcamiento y pernocta de autocaravanas, vehículos vivienda y similares en el municipio de Toro. En el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 53, del día 6 de mayo de 2022, sede electrónica y página web municipal se publicó el anuncio por el que se sometía a información pública el citado acuerdo de aprobación de la ordenanza fiscal n.º 42, reguladora de la tasa por el aparcamiento y pernocta de autocaravanas, vehículos vivienda y similares en el municipio de Toro. Durante el plazo de treinta días en que ha estado expuesto a efectos de información pública y audiencia de los interesados, no se presentaron alegaciones, aprobándose definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional, tal y como dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL N.º 42 REGULADORA DE LA TASA POR EL APARCAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS, VEHÍCULOS VIVIENDA Y SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE TORO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 1.- Fundamento y hecho imponible.

La presente ordenanza municipal tiene como objeto regular el uso y disfrute de la zona denominada “Área de Servicio de Autocaravanas”, ubicada en el Barrio del Carmen, destinada al estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos vivienda, creando un marco jurídico que permita la distribución racional de dicho espacio público, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del municipio, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas, y la debida rotación y distribución equitativa de dicho espacio entre todos los usuarios, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

R-202201901



- Autocaravana y vehículo-vivienda homologado: vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

Clasificaciones de este tipo de vehículos:

La clasificación de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados a los que le son de aplicación la presente ordenanza, son:

- 2448 (furgón vivienda).
- 3148 (vehículo mixto vivienda).
- 3200 (autocaravana sin especificar de MMA menor o igual a 3.500 Kg.).
- 3248 (autocaravana vivienda de MMA menor o igual a 3.500 Kg.).
- 3300 (autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3.500 Kg.).
- 3348 (autocaravana vivienda de MMA mayor de 3.500 Kg.).
- Autocaravanista: Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma, aun cuando no esté habilitada para conducirla.
- Punto de reciclaje: Espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.
- Estacionamiento: Inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, y que no ocupe la vía pública con útiles o enseres, se sustente sobre sus propias ruedas, no tenga bajadas las patas estabilizadoras, y no vierta fluidos o residuos a la vía.
- Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas: Espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, sin que disponga de ningún otro servicio.
- Área de servicio: Espacio de terreno debidamente delimitado, dotado y acondicionado, abierto al público, para su ocupación temporal y uso exclusivo de autocaravanas o vehículos similares, y de las personas que en ellas viajen, y que dispone de uno o varios servicios destinados a las mismas o a sus usuarios, además de los servicios de mantenimiento, estacionamiento y pernocta. Constituye el objeto y ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Prohibición de acampada libre.

Se prohíbe la acampada libre en la zona establecida tanto en el aparcamiento reservado para autocaravanas, como en cualquier vial en caso de no haber zona específica de estacionamiento de autocaravanas, especificándose en los artículos siguientes la diferencia entre la acampada libre y el estacionamiento o aparcamiento y estancia de autocaravanas.

Artículo 4.- Acampada libre.

Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergues móviles,

R-202201901



caravana, autocaravana, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en la legislación correspondiente. Se entiende por elementos de acampada aquéllos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación. Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un periodo de tiempo superior al regulado en la presente Ordenanza y aquellas actividades que, a juicio, de la Policía Local o de la Alcaldía, entre en conflicto con cualquier ordenanza municipal.

No tendrá la consideración de acampada libre, la estancia realizada por feriantes, orquestas u organizadores de eventos y prestadores de servicios de los mismos, con motivo de fiestas locales, ferias y eventos deportivos o musicales, siempre que cuenten con la previa autorización municipal.

Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en la zona establecida como aparcamiento reservado para autocaravanas.

Artículo 5.- Aparcamiento de autocaravanas.

Se permite la parada y el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas y vehículos similares homologados como vehículos-vivienda en todas las vías urbanas siempre que el vehículo esté correctamente aparcado, no sea peligroso, no constituya obstáculo o peligro para la circulación, o el vehículo se encuentre colocado en la forma indicada en lugar autorizado para ello y que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior.

Para que una autocaravana se entienda que está aparcada y no acampada deberá cumplir los siguientes requisitos:

- A) Únicamente estar en contacto con el suelo a través de las ruedas (que no estén bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio).
- B) No ocupar más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, sin ventanas abiertas (ventanas abiertas o proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendido, o cualquier otro útil o enser fuera de la misma.
- C) No producir ninguna emisión de ningún tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas en la vía pública fuera del lugar establecido, ni emitir ruidos molestos.
- D) Mantener la limpieza de la zona ocupada.

Artículo 6.- Dotación de servicios del Área de Servicio de Autocaravanas.

El Área de Servicio de Autocaravanas del municipio de Toro dispone de plazas reservadas para el estacionamiento de autocaravanas y vehículos vivienda y está dotada de los siguientes servicios:

- Sumideros o imbornales con acceso a la red de alcantarillado para el vertido de residuos y su tratamiento ecológico en una estación depuradora.
- Acometida de agua potable mediante fuente.
- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.
- Isla de tratamiento de residuos sólidos urbanos en un radio inferior a los 120 m de distancia.
- El Área de Servicio estará señalizada en las zonas de acceso al municipio y en el lugar habilitado.

El Área de Servicio de Autocaravanas no es de carácter vigilado, no siendo el Ayuntamiento de Toro, responsable de los incidentes que pudieran producirse en los vehículos de los usuarios.



- El área de autocaravanas exhibirá junto a la entrada principal, una placa normalizada en la que figure el distintivo del tipo de establecimiento, y dispondrá de hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias en la Oficina municipal de Turismo y cartel anunciador de las mismas en un lugar visible.

Artículo 7.- Normas de funcionamiento. Derechos y obligaciones de los usuarios.
Su uso y disfrute se regirá por las siguientes normas:

1.- El uso y disfrute del Área de Servicio deberá ser autorizado por el Ayuntamiento de Toro, para lo que los usuarios deberán realizar la oportuna solicitud y abonar la tasa correspondiente, según la vigente Ordenanza Fiscal que la regula. La información y forma de acceso serán facilitadas a través de la Oficina municipal de Turismo

Una vez tramitada la solicitud y abonada la tasa correspondiente, se expedirá la autorización que acredite la utilización del Área de Servicio.

2.- En su interior los vehículos no podrán superar los 30 km./h, y no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, ni utilizar autogeneradores exteriores.

Además, el vehículo podrá estacionar conforme a la distribución que tenga delimitada el Área para su aparcamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal aparcadas, facilitando la evacuación en caso de emergencia.

3.- El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser removido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

4.- Los usuarios tienen la obligación de comunicar al titular de la explotación cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en el área.

5.- No podrán instalarse tiendas de campaña o albergues móviles o fijos de ningún tipo y solamente podrán estacionar en las zonas reservadas, los vehículos reconocidos como autocaravanas o vehículos homologados como vehículos vivienda, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como furgonetas, camiones, turismos o motocicletas, debiendo respetar en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para el estacionamiento.

6.- Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de las aguas grises y negras producidas por las autocaravanas, así como toma de agua potable, no pudiendo utilizarse como lavadero de vehículos.

7.- Los usuarios acatarán las indicaciones que, desde el Ayuntamiento, sean dictadas para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad, quedando obligados a cumplir, escrupulosamente, la normativa en materia de ruidos, siendo su incumplimiento objeto de sanción en los términos contemplados en la presente Ordenanza. No se permiten autogeneradores exteriores.

8.- Las autocaravanas podrán utilizar las patas estabilizadoras y cualquier otro artilugio manual o mecánico, así como la instalación de sillas, mesas, toldos extendidos, etc., dentro de la delimitación establecida en cada área de aparcamiento, quedando expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.

9.- Los usuarios deberán mantener la limpieza de la zona ocupada, no pudiendo realizar tareas de lavado de vehículos.

R-202201901



10.- En caso de saturación del área, la duración del estacionamiento no podrá ser superior a 120 horas, a fin de garantizar la efectiva rotación de los usuarios. Solamente, en caso de fuerza mayor o necesidad, se podrá superar este tiempo máximo permitido. En ningún caso podrá permanecer más de 1 mes.

11.- Salvo pacto en contrario, que deberá encontrarse recogido en el documento de confirmación de la reserva, el servicio de alojamiento en el área de servicios para autocaravanas comenzará a partir de las 14 horas del primer día del período contratado y terminará a las 13 horas del día previsto como fecha de salida.

12.- Los usuarios recibirán un documento de recepción, en el que conste, al menos, la identificación del titular del vehículo y las fechas de entrada y salida.

13.- Los usuarios deberán abonar el precio establecido por el uso del aparcamiento.

Artículo 8.- Establecimiento de tarifas.

El acceso al área de servicio del vehículo, estacionamiento, y estancia del mismo hasta un máximo de un mes: 6 €/día. (En este servicio se incluye abastecimiento de agua potable y el vaciado de aguas grises y negras).

Artículo 9.- Infracciones y sanciones. Disposiciones Generales.

1.- La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones reguladas en la presente ordenanza corresponde al Alcalde, correspondiendo la vigilancia en lo que respecta al cumplimiento de la presente ordenanza a la Policía Local de Toro o personal al efecto que designe el Ayuntamiento.

2.- El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo al procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la Administración, regulado en las normas vigentes.

3.- Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada, y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de las tasas públicas devengadas.

4.- La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas, recaerá en el conductor o propietario del vehículo, quién, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sancionador de Tráfico, como autor de infracción grave.

Artículo 10.- Infracciones.

Las infracciones propias de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Constituyen infracciones leves:

- 1.- El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto.
- 2.- El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- 3.- La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.

- 4.- La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- 5.- La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la legislación sectorial.
- 6.- Sobrepasar el tiempo de estancia que hubiere sido contratado.
- 7.- El lavado de cualquier tipo de vehículo en el área.
- 8.- No mantener la limpieza de la zona asignada, de acuerdo a los criterios de buena diligencia y uso en la utilización de las cosas.

B) Constituyen infracciones graves:

- 1.- Estacionar en la zona reservada los vehículos no reconocidos como autocaravanas o vehículos homologados como vehículos vivienda.
- 2.- La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- 3.- El vertido ocasional de líquidos.
- 4.- La ausencia de acreditación del pago de la tasa establecida para el estacionamiento o uso de los servicios.
- 5.- Sobrepasar el tiempo de estancia que estuviera permitido.
- 6.- El abandono del vehículo, entendiéndose como tal, la estancia del vehículo en el área por un período superior a un mes.
- 7.- El estacionamiento en la zona destinada al vaciado de depósitos.
- 8.- Contravenir la prohibición de “acampada libre”, en los términos previstos en la presente ordenanza fiscal.
- 9.- Utilizar para el vaciado de aguas grises y negras lugares no habilitados al efecto.

C) Constituyen infracciones muy graves:

- 1.- El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- 2.- El deterioro en el mobiliario urbano y del propio Área de servicio de autocaravanas por un mal uso de la misma.
- 3.- La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos, sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

Artículo 11.- Sanciones.

A) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 100 €.

B) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 101 € a 500 €, y/o expulsión del Área de Servicio.

C) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 501 € a 3.000 € y/o expulsión del Área de Servicio.

D) Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- 1.- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- 2.- La naturaleza de los perjuicios causados.
- 3.- La reincidencia o acumulación de infracciones de la misma naturaleza.
4. La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

E) En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

F) Las multas por infracciones a esta Ordenanza Municipal podrán ser pagadas con un 50% de descuento en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la noti-



ficación de la denuncia. Dicho pago implicará la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo no previsto relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicara el régimen previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria y la ordenanza fiscal n.º 41 General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 13.- Medidas cautelares.

1.- Procederá la retirada con grúa del vehículo de la vía pública con el que se hubiera cometido la infracción en los supuestos contemplados en la vigente ordenanza.

Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante, fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización y depósito del vehículo.

2.- En los supuestos en que las acampadas se hayan producido con tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables, se procederá a la retirada inmediata de los mismos dejando expedito el espacio público ocupado.

Disposición final primera.

En lo no previsto en la presente ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación, así como y la ordenanza fiscal n.º 41 General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Disposición final segunda.

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro del mismo, y tendrá aplicación desde entonces, siguiendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Toro, 24 de junio de 2022.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLADEPERA

Anuncio de delegaciones en la Alcaldía

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2022, acordó delegar en la Alcaldía la competencia para la finalización del expediente de contratación que a continuación se relaciona:

- Contratación de las obras “Accesos piscina, polígono 5, parcela 12” en Villadepera, incluida en la subvención directa de la Junta de Castilla y León.

El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la atribución competen al Pleno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Villadepera, 24 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201889



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

RABANALES

Anuncio

Que por Decreto de la Alcaldía de fecha ... de junio de 2022, se ha resuelto, aprobar el siguiente proyecto técnico:

- Proyecto técnico de Musealización y puesta en valor del patrimonio arqueológico de Rabanales, redactado por el Ingeniero T. Obras Públicas, Manuel Ángel Rodríguez Manzano, con un presupuesto de ejecución por contrata de 19.996,27 euros.

El citado acuerdo de aprobación permanecerá expuesto al público por espacio de veinte días hábiles, contados a partir de aquel en el que aparezca este anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de que todos los interesados puedan examinarlos e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el citado plazo sin la interposición de reclamación de clase alguna, se estimarán definitivamente aprobados.

Rabanales, 22 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201890



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANZOLES

Anuncio

Emplazamiento a los interesados en recurso contencioso-administrativo (Procedimiento Ordinario n.º 158/2022 interpuesto por don Fabián Santos Garrido contra el Ayuntamiento de Sanzoles).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dándose las circunstancias contempladas en dichos preceptos, se pone en conocimiento de los interesados en el expediente que ha sido interpuesto el recurso contencioso administrativo que a continuación se identifica, para que les sirva de notificación y emplazamiento a fin de que puedan comparecer y personarse como demandados en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el presente Boletín Oficial:

- *Procedimiento*: Ordinario n.º 158/2022.
- *Recurrente*: D. Fabián Santos Garrido.
- *Órgano judicial*: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora n.º 1.
- *Objeto*: Recurso contencioso administrativo contra Resolución de Alcaldía n.º 2022-0370, de fecha 26 de mayo de 2022, que resuelve reclamación de responsabilidad patrimonial por daños derivados de filtraciones de agua en bodega.

Sanzoles, 23 de junio de 2022.-La Alcaldesa.

R-202201898



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ARRABALDE

Edicto

La Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2021, informada por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el art. 212 del T.R. de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, puedan los interesados presentar los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://ayuntamientodearrabalde.sedelectronica.es>.

Arrabalde, 24 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201899



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

POZOANTIGUO

Anuncio de aprobación definitiva

Doña Belén Díaz García, Secretaria del Ayuntamiento de Pozoantiguo, del que es Alcaldesa doña Ana M.^a Navarro Matilla, certifico que por acuerdo del Pleno de fecha 17/06/2022 del Ayuntamiento de Pozoantiguo (Zamora), se aprobó definitivamente la Ordenanza municipal que regula las condiciones ambientales y de ubicación de las actividades o explotaciones ganaderas (en desarrollo del Decreto 4/2018, de 22 de febrero) con el siguiente texto lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y DE UBICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES O EXPLOTACIONES GANADERAS (EN DESARROLLO DEL DECRETO 4/2018, DE 22 DE FEBRERO)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinación una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incide en el medio natural.

Vista la normativa existente en Castilla y León, de regulación de las condiciones ambientales mínimas de las actividades e instalaciones ganaderas y el espacio que se reconoce a los Ayuntamientos para poder modificar, a escala municipal, las condiciones ambientales y de ubicación previstas en el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, se modifica el Anexo III del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, y se regula el régimen de comunicación ambiental para el inicio del funcionamiento de estas actividades, es interés de este Municipio efectuar una regulación pormenorizada de las condiciones ambientales que deben reunir las actividades e instalaciones ganaderas ubicadas, o que pretendan instalarse, en este término municipal.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25.2.j) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora de las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León.

R-202201900



La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas, por la actividad ganadera, sobre todo respecto a su producción de estiércoles y purines así como a los vertidos de éstos y de otros residuos ganaderos y agrícolas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular especialmente las condiciones ambientales mínimas y de ubicación que han de cumplir las actividades o instalaciones ganaderas ubicadas en el término municipal de Pozoantiguo, derivadas de las explotaciones pecuarias establecidas en dicho territorio, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar, todo ello en el marco de las condiciones mínimas básicas de cumplimiento general establecidas en el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, y cuyo desarrollo se pretende a través de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación.*

1. Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza la instalación y desarrollo de las actividades ganaderas de las siguientes especies:

- a) Porcino: Cerdo y jabalí.
- b) Bovino: Ganado vacuno, búfalo y bisonte.
- c) Ovino.
- d) Caprino.
- e) Equino: Caballos, asnos, mulos y cebras, ponis.
- f) Avícola: Pollos y gallinas, pavos, patos, pintadas, ocas, perdices, codornices, ratites (avestruz, emúes, ñandú), faisanes y palomas.
- g) Cunicular: Conejo y liebre.
- h) Especies peleteras.
- i) Especies cinegéticas.
- j) Otras especies animales criadas con el objetivo de producir alimentos u otros productos destinados al consumo humano, o al consumo de otras especies ganaderas.

A los centros de distribución de deyecciones ganaderas, les serán de aplicación los criterios de ubicación, criterios constructivos y de diseño de las balsas de purines y en lo relativo al plan de gestión contemplados en el Anexo del Decreto

R-202201900



4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León.

2. Las explotaciones ganaderas familiares para autoconsumo se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica en vigor.

Artículo 3.- *Definiciones.*

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Sistema de explotación intensivo. El utilizado por los ganaderos cuando alojan a sus animales en las mismas instalaciones, donde se les suministra una alimentación fundamentalmente a base de pienso compuesto, incluidos los patios de ejercicio siempre que en estos se supere la capacidad de 4 UGM/ha.
- b) Sistema de explotación extensivo. El utilizado por los ganaderos en explotaciones cuando la alimentación de los animales se base en el aprovechamiento de los recursos naturales mediante el pastoreo, pudiéndose complementar con suplementos excepcionalmente, siempre que se cumplan estas dos condiciones en todas y cada una de las fases del ciclo productivo y siempre con una capacidad máxima de 4 UGM/ha. En los casos en los que una de las fases no se considere extensiva, deberá considerarse esa fase como intensiva a los efectos de esta norma.
- c) Deyecciones ganaderas: Excreciones solidas o liquidas de las especies ganaderas solas o mezcladas con la cama.
- d) Estiércoles: Todo excremento u orina de animales de granja, incluidas las aves, con o sin cama, el agua de lavado y restos de pienso, las aguas para la limpieza de las instalaciones de estabulación, de almacenaje de leche y de ordeño, en proceso de cambio biológico. En función del sistema de producción tendrán diferentes contenidos de agua, dando lugar a los estiércoles sólidos o semisólidos.
- e) Purín: Estiércol liquido con más de un 85% de humedad.
- f) Gallinaza: Estiércol específico de las aves compuesto por las deyecciones, con o sin cama, el agua de lavado y restos de pienso.
- g) Actividad o instalación ganadera: Es la unidad técnico-económica caracterizada por la existencia de un conjunto de animales, instalaciones y bienes organizados por su titular para la producción de ganado y prestación de servicios ganaderos para el mercado, no considerándose incluidos en la misma los núcleos zoológicos, definidos en su normativa específica, las explotaciones domésticas y los mataderos.
- h) Factor agroambiental ganadero: Se entiende como tal a la relación entre el nitrógeno de cualquier procedencia que se aplica en una zona, en un periodo anual completo, y la superficie agraria útil de dicha zona. El cálculo se realizara por término municipal, sumando la producción de nitrógeno de origen ganadero de todas las instalaciones de ese municipio a su máxima capacidad autorizada, y dividiendo por la superficie agraria útil, con independencia de los cultivos que se establezcan en cada temporada. El cálculo del factor agroambiental se hará de oficio por la Junta de Castilla y León a partir de los datos del registro ganadero (y se hará público periódicamente en la página Web correspondiente de la Junta de Castilla y León.
- i) Nueva actividad: se entenderá por nueva actividad los primeros establecimientos de una instalación así como los traslados a otros.

R-202201900



- j) **Modificación sustancial:** Cualquier modificación de las características, del funcionamiento o de la extensión de la actividad o instalación que por aplicación de los criterios a los que se refiere el artículo 45 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, tenga dicha consideración.
- k) **Modificación no sustancial:** cualquier modificación de las características, del funcionamiento o de la extensión de la actividad o instalación, que, sin tener la consideración de sustancial, pueda tener incidencia en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.
- l) **Instalación:** Cualquier unidad técnica fija, en donde se desarrolle una o más de las actividades industriales enumeradas en el Anejo 1, (Real Decreto 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Prevención y control integrados de la contaminación), así como cualesquiera otras actividades directamente relacionadas con aquellas que guarden relación de índole técnica con las actividades llevadas a cabo en dicho lugar y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN

Artículo 4.- *Comunicación Ambiental.*

1. La instalación, traslado o modificación sustancial o no sustancial de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza quedan sometidas al régimen de comunicación ambiental previsto en el Título V del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

La comunicación ambiental se presentara una vez que hayan finalizado las obras, que deberán estar amparadas por el permiso urbanístico que, en su caso, proceda.

2. En los supuestos en los que la actividad que pretenda desarrollarse este sometida a cualquiera de los trámites previstos en la normativa sobre evaluación de impacto ambiental, la comunicación indicada en el apartado anterior, será posterior a la finalización de dicho trámite y solo podrá formularse cuando el resultado de esta evaluación sea favorable al desarrollo del proyecto.

3. En los supuestos en los que la actividad conlleve el vertido de los purines a colector municipal o a dominio público la obtención de la autorización para este vertido será previa a la presentación de la comunicación.

4. En el supuesto de que por la ubicación o los efectos potenciales de la actividad sea preciso la emisión de un informe de afección a la Red natura 2000 de acuerdo con la normativa sobre el Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la disponibilidad de este informe favorable ha de ser previo a la presentación de la comunicación ambiental.

5. Si la gestión de deyecciones ganaderas es externa mediante secado o compostaje, en la comunicación indicada en el apartado primero de este artículo, se plasmara la instalación a la que se pretende llevar y esta última, deberá contar con los permisos necesarios de acuerdo con lo indicado en la normativa sobre de residuos y suelos contaminados y la de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 5.- *Documentación.*

1. La comunicación ambiental regulada en el artículo anterior, deberá incluir, al menos, los siguientes datos:

R-202201900

- a) Una descripción de las instalaciones en la que se indique la incidencia ambiental de las mismas.
- b) La información que determine las emisiones, catalogaciones ambientales de la instalación de manera justificada, medidas correctoras, controles efectuados para confirmar la idoneidad de las medidas correctoras y medidas de control previstas.
- c) En su caso, la indicación de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de la declaración de impacto ambiental correspondiente.

2. En especial, la comunicación ambiental de instalación o de modificación de las explotaciones ganaderas intensivas, deberá ir acompañada de un documento técnico con el siguiente contenido:

- Cálculos constructivos.
- Descripción de materiales: Los materiales de tejados y cerramientos se adaptarán en la medida de lo posible a las características arquitectónicas de la zona en colores y formas, y cumplirán en cualquier caso con las prescripciones del instrumento de planeamiento aplicable.
- Número máximo de animales que puede albergar la instalación en función de la orientación zootécnica prevista de la instalación, determinando de forma precisa la capacidad total máxima admisible.
- Sistema de abastecimiento de agua y caudal máximo que se prevé utilizar.
- Sistemas de explotación y detalle de los equipamientos necesarios a este fin.
- Sistemas de almacenamiento de alimentos para animales y detalles de las instalaciones de mezcla de sustancias para la fabricación de pienso y los sistemas de depuración de las emisiones a la atmósfera de estas instalaciones.
- Sistemas de almacenamiento de deyecciones ganaderas.
- Plan de gestión de deyecciones ganaderas justificando documentalmente la disponibilidad de las tierras o contrato con un gestor externo de las deyecciones ganaderas.
- Sistemas de almacenamiento de otros residuos.
- Sistemas de calefacción con indicación de la potencia térmica, combustible a utilizar y forma de control de las emisiones, chimenea.
- Otros sistemas de abastecimiento energético.
- Instalaciones de gestión de las aguas residuales sanitarias.
- Sistemas de eliminación de cadáveres y detalle de los equipamientos necesarios a este fin.
- Descripción del vallado perimetral.
- Sistemas de iluminación exterior adaptados a la normativa sobre contaminación lumínica.
- Y cualquier otro documento que se estime oportuno

Los documentos técnicos de instalación o de modificación de explotaciones ganaderas extensivas tomarán como referencia los apartados indicados anteriormente que les sean de aplicación.

3. Los controles indicados, en el supuesto de que este así establecido en la normativa sectorial, deberán ser desarrollados por una entidad con la acreditación precisa para ello, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otra Entidad de Acreditación legalmente reconocida.

R-202201900



TÍTULO III. CONDICIONES AMBIENTALES DE INSTALACIÓN

Artículo 6.- *Condiciones de Instalación.*

Las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza deberán reunir las condiciones de instalación recogidas en la legislación sectorial aplicable, y en particular las establecidas en el presente Título. El resto de condiciones serán aplicables según el tipo de instalación o actividad, de acuerdo con las condiciones que sobre estas, prevea la legislación sectorial.

Artículo 7.- *Condiciones Estéticas.*

1. Las instalaciones ganaderas o la reutilización de edificaciones existentes habrán de adaptarse estéticamente en materiales y colorido de edificaciones al entorno paisajístico en que estén situadas de acuerdo con las previsiones contenidas en instrumento de planeamiento aplicable.

Artículo 8.- *Condiciones de Consumo de Agua y de Protección de las Aguas Superficiales y Subterráneas.*

Las instalaciones ganaderas objeto de la presente Ordenanza deberán disponer de sistemas que permitan cuantificar y realizar un seguimiento de los consumos de agua de abastecimiento de la granja. Se exceptúan de esta obligación las actividades extensivas desarrolladas íntegramente al aire libre y abastecido de flujos de aguas naturales. El consumo de agua no podrá superar los límites que establezca la normativa sectorial vigente.

Los patios y zonas exteriores sucias de las actividades o instalaciones ganaderas, serán lo mas pequeñas posibles con el fin de evitar la generación de aguas sucias como consecuencia de los aportes de lluvia. Las aguas pluviales no contaminadas se gestionaran separadamente del resto de los flujos de agua líquidos considerando su reutilización en otros procesos de la granja.

Todas las dependencias de la granja que alberguen animales estabulados deberán disponer de tomas accesibles de agua para efectuar las labores de limpieza. Dichas dependencias deberán reunir, además, las condiciones de dirección e impermeabilización del suelo contenidas en el apartado C del Anexo del Decreto 4/2018, de 22 de febrero.

Queda prohibido el vertido de las deyecciones ganaderas procedentes de las instalaciones o actividades ganaderas a un pozo negro, en un terreno de forma continua o fuera de los planes de gestión de deyecciones ganaderas de la explotación, a colector municipal o a dominio público, excepto en los casos autorizados. Los vertidos al colector municipal deberán reunir las condiciones previstas en el apartado C del Anexo del Decreto 4/2018, de 22 de febrero, y que en todo caso se fijen en la correspondiente autorización.

El correspondiente permiso municipal de vertido a colector, además de fijar los valores límite de vertido, establecerá los sistemas de control de este vertido entre los que figurara el disponer de un sistema automático de control del caudal de vertido, un punto adecuado para toma de muestras con suministro eléctrico y el control periódico del vertido mediante organismo de control acreditado y todo ello, cuando proceda, de acuerdo con las normas técnicas que sean de aplicación.

Si el vertido se pretende realizar a dominio público hidráulico, con carácter previo a la construcción de la instalación y por lo tanto, previo a la comunicación ambiental correspondiente, se deberá obtener la correspondiente autorización de



vertido a la Confederación Hidrográfica correspondiente de acuerdo con la normativa sobre aguas continentales.

TÍTULO IV. CONDICIONES DE UBICACIÓN

Artículo 9.- *Condiciones Generales de Ubicación.*

Los proyectos de instalaciones que pretendan ubicarse en el término municipal de Pozoantiguo, podrán establecerse siempre y cuando se observen las condiciones de ubicación establecidas en el presente Título.

Para la determinación de las Unidades de Ganado Mayor establecidas en la presente Ordenanza deberá atenderse a la Tabla de conversión en función de la especie y orientación zootécnica contenida en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

CAPÍTULO I. Actividades Ganaderas Extensivas e Intensiva

Artículo 10.- *Condiciones de Ubicación.*

Con carácter general, las nuevas explotaciones ganaderas en régimen extensivo e intensivo y las modificaciones de las ya existentes ,en cuanto a cabezas de ganado, que pretendan instalarse en este término municipal ,deberán respetar las siguientes distancias mínimas, al límite del suelo urbano establecido por el planeamiento urbanístico, o en caso contrario, al casco urbano.

EXPLORACIONES GANADERAS EN SUELO RÚSTICO

TIPO DE ESPECIE

DISTANCIA MÍNIMA AL CASCO URBANO

BOVINO-OVINO-CAPRINO

≤60 UGM..... 500 m.

>60 UGM..... 1.500 m.

PORCINO

≤750 Plazas para cerdas reproductoras o su equivalente 2.000 m.

≤2.000 Plazas para cerdos de cebo de más de 30KG 2.000 m.

>750 Plazas para cerdas reproductoras o su equivalente 2.000 m (*).

>2.000 Plazas para cerdos de cebo de más de 30KG 2.000m (*).

(*). Para las explotaciones ganaderas industriales del R.D.1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el TR de la Ley de Prevención y control integrados de la contaminación ,dado que se consideran industria habrá que aplicar, además, la Normativa urbanística referida al uso industrial, industria aislada en suelo rústico.

RESTO DE ESPECIES

≤60 UGM 500 m.

>60 UGM 1.500 m.

>40.000 Plazas de gallinas ponedoras(o su equivalente en aves de corral)
..... 2.000 m (*).



(*) Para las explotaciones ganaderas industriales del R.D.1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el TR de la Ley de Prevención y control integrados de la contaminación, dado que se consideran industria habrá que aplicar, además, la Normativa urbanística referida al uso industrial, industria aislada en suelo rústico.

Artículo 11.- Medición de Distancias ganadería extensiva.

Las distancias establecidas en el artículo anterior se medirán desde los límites de la actividad, hasta el punto más próximo al suelo urbano.

Artículo 12.- Medición de Distancias en Actividades ganaderas de intensivo.

La medición de las distancias se efectuará tomando los puntos más cercanos entre sí del núcleo de población (suelo declarado urbano), y de la actividad o instalación ganadera, y en ésta, se efectuará a partir del punto de las edificaciones, las áreas al aire libre que alberguen a los animales o instalaciones de almacenamiento de deyecciones ganaderas que se encuentre más próximo a los elementos indicados en la tabla recogida en el artículo precedente.

Para el cómputo de las distancias respecto a elementos fijos, no se tendrán en cuenta instalaciones tales como muelles de carga, mangas de manejo y otras cuyo uso es esporádico.

CAPÍTULO III. INSTALACIONES DE GESTIÓN DE DEYECCIONES GANADERAS

Artículo 13.- Condiciones de Ubicación.

A las instalaciones de gestión de deyecciones ganaderas les serán de aplicación las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 12 para las actividades o instalaciones ganaderas intensivas nuevas, tanto respecto a las distancias a núcleos de población como de los elementos sensibles. De igual modo resultaran de aplicación los requisitos de medición de distancias previstos en el artículo 12.

TÍTULO V. GESTIÓN DE DEYECCIONES GANADERAS

Artículo 14.- Plan de Gestión de Deyecciones Ganaderas.

1. Las actividades o instalaciones existentes que produzcan purines y las instalaciones ganaderas que gestionen las deyecciones ganaderas como estiércoles sólidos o semisólidos, deberán tener adaptado el plan de gestión de deyecciones ganaderas a las prescripciones establecidas en el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria 2a del citado texto legal o la normativa vigente en ese momento.

Las instalaciones ganaderas de Pozoantiguo que pretendan valorizar agrónomicamente sin la intervención de centros de gestión las deyecciones ganaderas, deberán disponer en la explotación de un plan de gestión de deyecciones ganaderas actualizado anualmente. Estas mismas prescripciones son aplicables a los centros de gestión de deyecciones ganaderas.

Las explotaciones ganaderas que realicen la gestión de las deyecciones mediante los servicios de un agente externo, deberán contar con un contrato con este gestor externo para el desarrollo de esta tarea y se deberán documentar todas las retiradas de deyecciones de la granja efectuadas por este gestor externo.

2. El Plan de gestión de deyecciones ganaderas deberá observar las siguientes prescripciones:

- Se evitara el vertido de purines los sábados, domingos, festivos y sus vísperas así como durante los siguientes días: los días de conmemoración de las fiestas patronales del municipio o núcleo de población, romerías y similares. Respecto de los estiércoles y gallinazas, la limitación del vertido anterior queda circunscrita a una distancia de 500 metros en el entorno de viviendas aisladas, núcleos de población y recintos para el desarrollo de las festividades.
- La aplicación en el terreno de las deyecciones ganaderas se llevara a cabo de acuerdo con un plan de fertilización. Para la elaboración del plan anual de fertilización, las instalaciones ganaderas deberán analizar de forma periódica las deyecciones.
- El uso de purines como fertilizante agrícola deberá respetar en todo caso las zonas de exclusión indicadas en el Anexo del Decreto 4/2018, de 22 de febrero.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15.- *Infracciones.*

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, constituyen infracciones administrativas en las materias reguladas en esta Ordenanza, las acciones u omisiones, tipificadas y sancionadas en los artículos 73 y siguientes del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo, 1/2015, de 12 de noviembre, así como las tipificadas en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir. Igualmente será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título X del citado texto legal.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrara en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pozoantiguo, 17 de junio de 2022.-La Alcaldesa.

R-202201900

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALOBOS

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Villalobos, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos por crédito extraordinario y suplemento de crédito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villalobos, 27 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201902



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

POBLADURA DEL VALLE

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Pobladura del Valle, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la siguiente modalidad:

- Suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pobladura del Valle, 27 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201903



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

COOMONTE

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de Coomonte (Zamora), de fecha 28 de marzo de 2022, referido a la aprobación provisional de imposición de la Tasa del Cementerio Municipal de Coomonte y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma sin que se haya presentado ninguna reclamación, una vez transcurrido el plazo de exposición pública dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de modificación de la Ordenanza fiscal referida, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicho acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE COOMONTE

Artículo 1.- *Fundamento y naturaleza.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa del Cementerio Municipal de Coomonte.

Artículo 2.- *Hecho imponible y supuestos de no sujeción.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de Cementerio Municipal la concesión de derechos funerarios en el Cementerio Municipal de Coomonte mediante la asignación de suelo para sepulturas. Durante el tiempo que dure la concesión, el terreno para sepulturas podrá ser utilizado por ascendientes y descendientes del titular de la concesión.

2. Están exentos de pago de la presente tasa los servicios que se presten con ocasión de:

R-202201904



- a) Los enterramientos de pobres de solemnidad, cuyo fallecimiento se haya producido en este término municipal.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial o administrativa.

Artículo 3.- *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.- *Cuota tributaria.*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa teniendo en cuenta que el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece que las concesiones se otorgarán por tiempo determinado y su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años:

Terreno para sepulturas:

- Concesión por 75 años: 261,27 euros.

Artículo 7.- *Periodo impositivo y devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.- *Declaración, liquidación e ingreso.*

Los sujetos pasivos solicitarán la concesión del derecho funerario. Cada concesión será objeto de liquidación individual y autónoma y será notificada al solicitante junto con la liquidación de la Tasa.

El pago de la tasa se hará efectivo a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Coomonte estime, en el plazo que se indique en la notificación de la liquidación de la Tasa.

Artículo 9.- *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y



siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el art. 11 el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición transitoria única. Concesiones previas.

1. Las concesiones de unidades de enterramiento vigentes en la actualidad que no especifiquen plazo o en las que éste no figure de forma clara, se entenderán otorgadas por el plazo máximo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. En las concesiones anteriormente denominadas a perpetuidad, se acordará la inscripción del cambio de denominación por el plazo que resta hasta completar 75 años.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha el 28 de marzo de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Coomonte, 27 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201904



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

COOMONTE

Anuncio de delegación de facultades de contratación obra reparación y mejora de abastecimiento de agua en Coomonte de la Vega.

El Pleno del Ayuntamiento de Coomonte, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, acordó, por unanimidad de los concejales asistentes, delegar en el Sr. Alcalde-Presidente la totalidad de facultades para la tramitación del expediente de contratación de la Obra de Reparación y Mejora de Abastecimiento de Agua en Coomonte de la Vega.

Asimismo, se acordó facultar al Sr. Alcalde para cuantas gestiones sean necesarias en relación con la formalización y todas las cuestiones correspondientes a dicho expediente de contratación.

Lo que se hace público, mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Coomonte, 27 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201906



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL PERDIGÓN

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 16 de junio de 2022, del Ayuntamiento de El Perdigón, por el que se aprueba inicialmente el expediente de transferencia de créditos n.º 242/2022 del Presupuesto en vigor, financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de crédito necesario para la partida de obras y servicios con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de créditos n.º. 242/2022, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 16 de junio de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://elperdigon.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

El Perdigón, 27 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201905



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

Anuncio de aprobación definitiva

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas, de 25 de mayo de 2022, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2022 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

El acuerdo fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de Zamora n.º 66, en el tablón de edictos de la sede electrónica, obrando la documentación a disposición de los ciudadanos, en las dependencias municipales y en el portal de transparencia de la Corporación.

Que durante el plazo de exposición pública no se presentaron alegaciones, por lo que se entiende definitivamente aprobado.

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ESTADO DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr. Económica					
151	219	Otro inmovilizado material	0	15.000,00	15.000,00
450	221.02	Gásolil	0	20.000,00	20.000,00
TOTAL				35.000,00	35.000,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

ESTADO DE INGRESOS

Aplicación: Económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
87	00	00	Remanente de Tesorería para gastos generales	35.000,00
TOTAL INGRESOS				35.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

R-202201907



- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

San Cristóbal de Entreviñas, 27 de junio de 2022.-La Alcaldesa.

R-202201907



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

Anuncio de aprobación definitiva

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas, de 25 de mayo de 2022, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 4/2022 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

El acuerdo fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de Zamora n.º 66, en el tablón de edictos de la sede electrónica, obrando la documentación a disposición de los ciudadanos, en las dependencias municipales y en el portal de transparencia de la corporación.

Que durante el plazo de exposición pública no se presentaron alegaciones, por lo que se entiende definitivamente aprobado.

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ESTADO DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales/ modificaciones previas	Suplemento	Créditos finales
Progr.	Económica				
450	609	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes naturales	106.243,91	303.200,00	409.443,91
1532	609	inversiones nuevas en infraestructuras y bienes naturales	20.000,00	5.000,00	25.000,00
933	632	Edificios y otras construcciones	5.000,00	96.800,00	101.800,00
151	227.99	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	1.000,00	20.000,00	21.000,00
920	226	Gastos diversos	19.500,00	40.000,00	59.500,00
TOTAL			151.743,91	465.000,00	616.743,91

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

ESTADO DE INGRESOS

Aplicación: Económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
87	00	00	Remanente de Tesorería para gastos generales	465.000,00
TOTAL INGRESOS				465.000,00

R-202201908



Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

San Cristóbal de Entreviñas, 27 de junio de 2022.-La Alcaldesa.

R-202201908



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERERUELA

Anuncio

Aprobado definitivamente el expediente n.º 6/2022, de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
165.221.00	Energía eléctrica alumbrado público	13.000	24.000	37.000
338.226.09	Actividades culturales y deportivas	50.000	50.000	100.000
454.609.00	Inversiones en infraestructuras, bienes, caminos y fincas	12.000	35.000	47.000
	TOTAL	75.000	109.000	184.000

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aplicación económica	Descripción	Euros
870.00	Remanentes de crédito para gastos generales	109.000

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Pereruela, 27 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201909

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ROELOS DE SAYAGO

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 20 de junio de 2022, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Roelos de Sayago, 27 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201910



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ROELOS DE SAYAGO

Anuncio

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2022, el expediente de modificación de créditos n.º 1/2022, del vigente presupuesto general ordinario correspondiente al ejercicio 2022, en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Roelos de Sayago, 27 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201911



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CARBELLINO

Anuncio

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2022, el expediente de modificación de créditos n.º 2/2022, del vigente presupuesto general ordinario correspondiente al ejercicio 2022, en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Carbellino, 27 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201912



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SALCE

Anuncio

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2022, el expediente de modificación de créditos n.º 2/2022, del vigente Presupuesto General Ordinario correspondiente al ejercicio 2022, en la modalidad de suplemento de crédito. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Salce, 27 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201913



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MATILLA DE ARZÓN

Anuncio (Información pública delegación competencias Pleno. Expte. 88/2022)

El pleno corporativo, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de junio de 2022, adoptó el siguiente:

ACUERDO

Primero. La delegación en la Alcaldía del Ayuntamiento, de las competencias y facultades siguientes, relacionadas con la contratación anticipada de la obra denominada "Adecuación de la planta baja del edificio de usos múltiples, Calle Eras, nº 4", a saber:

- a) La incoación y tramitación del expediente para la contratación anticipada, por contrato menor, de la obra denominada "Adecuación de la planta baja del edificio de usos múltiples, Calle Eras, n.º 4", con un valor estimado de contrato de 27.468,08 €, más 5.768,30 € de IVA, y, por ende, con un presupuesto de contrata de 33.236,38 €, según Memoria redactada por don David Gallego Blázquez, incluyendo la facultad de contratación de la misma.
- b) La aprobación, en su caso, del plan de seguridad y salud.
- c) La resolución, en su caso, de modificaciones técnicas no contempladas en la memoria técnica.
- d) La aprobación de la certificación final y liquidación de la obra.
- e) La aprobación del gasto y de la factura correspondiente.

Segundo. La presente delegación de atribuciones surtirá efectos a partir del día siguiente al de la fecha de adopción del acuerdo plenario.

Tercero. Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 51.2 del Real Decreto Legislativo 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Matilla de Arzón, 27 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201915



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

POBLADURA DE VALDERADUEY

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento , en sesión celebrada el día 03 de mayo de 2022, la memoria técnica de la obra denominada abastecimiento y pavimentación en Pobladura de Valderaduey, concretamente en C/ Mayorazgo, C/ Villalube, Ctra. Villalpando-Zamora (Tramo urbano) y Camino de Circunvalación (Tramo Urbano), con un presupuesto general de 28.953,73 euros, y redactado por don Teodoro Chillón Ramo, se expone al público durante veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia , a fin de que todos los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante dicho plazo se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Pobladura de Valderaduey, 17 de mayo de 2022.-La Alcaldesa.

R-202201916



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTESAÚCO

Anuncio rectificación de error

Advertido error en anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 64, de fecha 31 de mayo de 2022, página 15, relativo a la oferta de empleo público, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2 y Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se procede a efectuar la siguiente corrección:

Donde dice " 8 Operario Serv. Múltiples 1 D.A. 6.ª" debe eliminarse y quedar en blanco.

Fuentesauco, 24 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201918



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PUEBLA DE SANABRIA

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales, se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://puebladesanabria.sedelectronica.ej>].

Puebla de Sanabria, 27 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201919



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

COTANES DEL MONTE

Anuncio de aprobación inicial

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS

El Pleno del Ayuntamiento de Cotanes del Monte, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de las ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Tránsito de Ganado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cotanes del Monte, 28 de junio de 2022.-La Alcaldesa.

R-202201920



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALINA

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como; asignación de espacios para enterramiento, permisos de construcción de panteones y sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETO PASIVO

Art. 3º.- Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de cementerio municipal.

Únicamente se venderán nichos y columbarios, por orden correlativo en el momento del fallecimiento y a los vecinos del Municipio.

RESPONSABLES

Art. 4º.1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los

R-202201929

sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5º.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de derechos funerarios sobre nichos a 75 años: 900,00 €.
- Concesión de derechos funerarios sobre columbarios a 75 años: 226,00 €.
- Inhumaciones de cadáveres en nicho y panteón: 157,00 €.
- Inhumaciones de cadáveres tierra: 193,00 €.
- Apertura de sepultura en tierra: 181,00 €.

DEVENGO

Art. 6º.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Art. 7º.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 8º.- Toda clase de sepulturas y nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el Reglamento de régimen interior del Cementerio Municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de abril de 2022, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Moralina, 28 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201929



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALINA

Anuncio

Aprobado definitivamente el expediente n.º 3/2022 de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del art. 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr. Económica				
338 338,226	Actividades culturales y deportivos	- 2253,10	5.000	2746,90
	Total	-2253,10	5.000	2746,90

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en concepto de ingresos

Aplicación: Económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870	Para gastos generales	5.000
			Total ingresos	5.000

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el art. 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el art. 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Moralina, 28 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201928



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORAL DE SAYAGO

Anuncio de delegaciones en la Alcaldía

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2022, acordó delegar en la Alcaldía la competencia para la finalización del expediente de contratación que a continuación se relaciona:

- Contratación de las obras “Pavimentación en Moral de Sayago”, incluidas en los Planes Provinciales de obras de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, anualidad 2021.

El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la atribución competen al Pleno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Moral de Sayago, 29 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201930



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PALACIOS DE SANABRIA

Anuncio

Por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2022, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 02/2022, en la modalidad de Créditos Extraordinarios y Suplemento de Crédito financiados con cargo al Remanente Líquido de Tesorería de 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palacios de Sanabria, 28 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201932



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PALACIOS DE SANABRIA

Anuncio

Acordada la iniciación del expediente de desafectación de la parcela 852, del polígono 14, Paraje El Pumarello, de la localidad de Palacios de Sanabria, con una superficie catastral de 1.634 m², a fin de afectarlo y transformar así su actual naturaleza de comunal a patrimonial; se hace público por plazo de un mes desde su publicación, para que se pueda examinar el mismo en la Secretaría municipal y efectuarse las alegaciones que se estimen pertinentes, todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 8.2. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, y demás normas concordantes.

Palacios de Sanabria, 28 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201931



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BUSTILLO DEL ORO

Anuncio de aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio económico 2022

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Bustillo del Oro, para el ejercicio económico 2022, las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el 4 de mayo de 2022, y habiendo transcurrido el plazo de 15 días de exposición pública, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna, queda definitivamente aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público el resumen del mismo por capítulos a los efectos de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 169.3 del precitado texto normativo.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Previsión de gastos
1	Gastos de personal	22.482,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	35.628,12
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	105,00
5	Fondo de contingencia	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total gastos</i>	<i>58.215,12</i>

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Previsión de ingresos
1	Impuestos directos	26.240,00
2	Impuestos indirectos	1.000,00
3	Tasas y otros ingresos	7.800,00
4	Transferencias corrientes	22.280,12
5	Ingresos patrimoniales	900,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00

R-202201933



Capítulo	Denominación	Previsión de ingresos
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total ingresos</i>	58.220,12

PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios de carrera:

- Escala de habilitación estatal.
- Subescala: Secretaría-Intervención.

Denominación de la plaza: Secretario-Interventor.

- N.º Plazas: 1 (Agrupación de Municipios).
- Grupo: A1.
- Nivel: 26.

Personal laboral:

- Contratado laboral.
- Denominación de la plaza: Limpieza.
- N.º plazas: 1.

La referida aprobación podrá ser impugnada mediante la interposición de recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Bustillo del Oro, 28 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201933



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Advertidos errores en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora nº 74, del miércoles 24 junio de 2022, referido a la publicación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de un puesto de limpiados y con el objeto de subsanar los errores contenidos en el mismo, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 54, en la lista provisional de admitidos,

Donde dice:

Interesado (NIF).
45687058L.

Debe decir:

Interesado (NIF).
33496547Z.

Santa Cristina de la Polvorosa, 28 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201934



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MALVA

Anuncio de aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio económico 2022

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Malva, para el ejercicio económico 2022, las Bases de Ejecución y la plantilla de personal en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el 10 de mayo de 2022, y habiendo transcurrido el plazo de 15 días de exposición pública legalmente establecido, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna, queda definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público el resumen del mismo por capítulos a los efectos de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 169.3 del precitado texto normativo.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Gastos	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos de personal	27.151,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	58.402,14
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	1.500,00
5	Fondo de contingencia	0,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total gastos</i>	<i>87.053,14</i>

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Ingresos	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos	40.100,00
2	Impuestos indirectos	700,00

R-202201935



Capítulo	Ingresos	Euros
3	Tasas y otros ingresos	12.250,00
4	Transferencias corrientes	32.257,40
5	Ingresos patrimoniales	1.750,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total ingresos</i>	<i>87.057,40</i>

PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios de carrera:

- Escala de habilitación estatal.
- Subescala Secretaría-Intervención:

Denominación de la plaza: Secretario -Interventor.

- N.º Plazas: 1 (Agrupación de Municipios).
- Grupo: A1
- Nivel: 26.

Personal laboral:

- Denominación de la plaza: Alguacil.
- N.º plazas: 1.

La referida aprobación podrá ser impugnada mediante la interposición de recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Malva, 28 de junio de 2022.-La Alcaldesa.

R-202201935



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLANÁZAR

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Villanazar, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2022, en la modalidad de suplemento de crédito con cargo a remanente de tesorería para gastos generales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villanázar, 29 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201936



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLANÁZAR

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Villanazar, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 2/2022, en la modalidad de crédito extraordinario con cargo a remanente de tesorería para gastos generales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villanázar, 29 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201937



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TAPIOLES

Anuncio Modificación Presupuestaria por Transferencia de Créditos

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 29 de junio de 2022, se aprobó provisionalmente el expediente número 01/2022 de modificación al presupuesto de gastos, Suplemento de Crédito.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Tapioles, 29 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201938



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TAPIOLES

*Anuncio aprobación de la derogación de la ordenanza fiscal
reguladora de la tasa por tránsito de ganado*

El Pleno del Ayuntamiento de Tapioles, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2022, acordó la aprobación de la derogación de la ordenanza reguladora de la tasa por tránsito de ganado, lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tapioles, 29 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201939



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARRÍN DE CAMPOS

Anuncio

Aprobación inicial de la Memoria Valorada de la obra denominada “Acondicionamiento de centro escolar en Villarrín de Campos”, en Travesía de Santa Teresa, en el municipio de Villarrín de Campos.

Aprobada inicialmente por Resolución de Alcaldía dictada en fecha veintiocho de enero de 2022, la Memoria Valorada de la obra denominada “Acondicionamiento de centro escolar en Villarrín de Campos”, en Travesía de Santa Teresa, en el municipio de Villarrín de Campos (Zamora), redactado por el arquitecto don Teodoro Chillón Ramos, con un presupuesto base de licitación de once mil setecientos setenta y un euros con noventa y nueve céntimos de euro (11.771’99 €), lo que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se expone al público para que durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, puedan formularse las alegaciones y reclamaciones oportunas sobre dicho proyecto.

En caso de no presentarse alegación ni reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobada.

Esta Memoria se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Villarrín de Campos, Plaza de España s/n.

Villarrín de Campos, 29 de junio de 2022.-La Alcaldesa.

R-02201940



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA BÓVEDA DE TORO

Corrección de errores

Vistas las Bases para la contratación de Operario de Servicios Múltiples, en régimen de contrato de relevo, a tiempo completo y de duración indefinida, por jubilación anticipada al 75% de don Honorato Muñoz Benito, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 73, de 22 de junio de 2022.

En la Base quinta: Forma y plazo de presentación de solicitudes,

Donde dice:

“en el plazo de veinte días hábiles”.

Deberá decir:

“en el plazo de veinte días naturales, que expiran el 12 de julio de 2022.”

La Bóveda de Toro, 28 de junio de 2022.-La Alcaldesa.

R-202201941



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORALES DE VALVERDE

Anuncio

Aprobación inicial de Proyecto e Información pública

Por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 27 abril de 2022, se ha aprobado inicialmente el proyecto técnico de la obra denominada "Construcción de Paseo Peatonal en Morales de Valverde (Zamora)" redactado por el ingeniero de Caminos don Carlos Andrés García en fecha 08/07/2021, con un valor estimado del contrato de 71.949,51 € más 15.109,40 € de IVA, haciendo un presupuesto Base de Licitación de 87.058,91 €.

Durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el referido proyecto se encuentra en periodo de exposición pública en las oficinas municipales a efectos de que todo interesado pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas. Asimismo estará a disposición de los interesados en sede electrónica del Ayuntamiento dirección

<http://moralesdevalverde.sedelectronica.es>.

Se considerará el proyecto definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, si no se presentasen alegaciones durante el citado plazo.

Morales de Valverde, 29 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201942



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PELEAS DE ABAJO

Anuncio de información pública relativa a la aprobación inicial de la modificación puntual de las normas urbanísticas municipales de Peleas de Abajo (Zamora)

El Pleno del Ayuntamiento de Peleas de Abajo, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2022, aprobó inicialmente la modificación puntual de las normas urbanísticas municipales de Peleas de Abajo, según Proyecto redactado por la arquitecta Carmen Pino Muga, afectando dicha modificación a las condiciones de desarrollo de la Actuación Aislada de Urbanización nº 2 (AAU2) y a las manzanas con ordenanza asignada de Zona 1 Nivel 3.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y el art. 154.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública durante el plazo de un mes, de modo que durante el citado plazo puede ser examinado el expediente en las dependencias del Ayuntamiento en días y horas de oficina y presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Se suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas en las áreas afectadas por la modificación puntual referida.

Peleas de Abajo, 29 de junio de 2022.-El Alcalde.

R-202201943



V. Otros anuncios oficiales

PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO ZAMORA

Anuncio

Extracto de Resolución de Presidencia número 2022-0140, de fecha 24 de junio de 2022, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones Rutas del Vino de la provincia de Zamora. Año 2022.

BDNS (Identif.): 635829.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20. 8.a. de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Primero.- Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

Uno.- Tendrán la consideración de beneficiarios de estas ayudas las asociaciones de Rutas del Vino de la provincia de Zamora legalmente constituidas y que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Que engloben territorios (todo o parte de ellos) de las diferentes denominaciones de origen del vino existentes en la provincia de Zamora.
- 2.- Que participen en las campañas de promoción de enoturismo ejecutadas por el Patronato de Turismo de Zamora.
- 3.- Que sean rutas certificadas como Rutas del Vino de España, o que estén en trámites para solicitar o conseguir la certificación del club de producto regulado por ACEVIN y la Secretaria de Estado de Turismo.
- 4.- Que realicen las actividades subvencionadas en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 al 30 de noviembre de 2022.

Dos.- No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas o asociaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los apartados 2 y 3 del artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial.

La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificado telemático, transmisiones de datos o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público (Anexo I de los formularios en materia de subvenciones incluidos en la sede electrónica Patronato de Turismo de Zamora, <http://patronatoturismozamorasedelectronica.es>).

Tres.- En virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y demás disposiciones concordantes, serán obligaciones de los beneficiarios:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.

R-202201914

- b) Justificar ante el Patronato Provincial de Turismo de Zamora la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los otros requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Patronato Provincial de Turismo de Zamora, en su caso y las de control financiero que correspondan a la Intervención Provincial en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.
- d) Comunicar al Patronato Provincial de Turismo de Zamora, en su caso, la solicitud y la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad que sea objeto de subvención, en todas aquellas acciones de promoción, publicidad y divulgación que se realicen desde la entidad local y que sean subvencionadas por el Patronato Provincial de Turismo en cualquier medio y soporte, impreso y/o digital, debiendo hacerse constar la colaboración del Patronato Provincial de Turismo y su logotipo.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos de conformidad con lo previsto en la Base Decimocuarta.

Segundo.- Objeto.

El objeto de esta convocatoria es conceder ayudas para el desarrollo de programas de gestión de las Rutas del Vino cuya finalidad sea la potenciación, fomento y promoción del turismo enológico de la provincia de Zamora.

Las ayudas se concederán a asociaciones que estimulen y fomenten el potencial turístico de la provincia, vinculado siempre a la cultura del vino dentro, en todo o en parte, del ámbito territorial de la provincia de Zamora.

Tercero.- Gastos subvencionables.

Se subvencionarán los gastos corrientes efectuados dentro del plazo de realización de la actividad al que se refiere la base séptima que se deriven de la creación del producto turístico y su adecuación a los requisitos del manual del producto turístico Rutas del Vino de España que incluyan las siguientes actuaciones:

- 1.- Gastos originados para la realización de planes y estudios orientados a poner en valor el producto Ruta del Vino:
 - 1.1.- Planificación y gestión del producto.
 - 1.2.- Costes derivados de la integración de los recursos y servicios turísticos de interés de la zona vitivinícola
 - 1.3.- Creación de nuevos servicios propios de la Asociación, tales como información y atención al turista, atención y asesoramiento a socios..., que permita la generación de puestos de trabajo.

R-202201914



- 2.- Gastos de adhesión al Club Rutas del Vino de España:
 - 2.1.- Cuota inicial de adhesión.
 - 2.2.- Auditoría de certificación.
 - 2.3.- Cuota anual de socio.

- 3.- Gastos corrientes de funcionamiento y gestión del ente gestor de la asociación. (Máximo del 20% del importe concedido):
 - 3.1.- Alquiler de local para sede de la asociación.
 - 3.2.- Personal técnico y administrativo (salarios y seguridad social)
 - 3.3.- Gastos de administración, gestión y gerencia.
 - 3.4.- Suministros (teléfono, acceso a internet, luz, servicios postales)
 - 3.5.- Servicios de limpieza.

- 4.- Gastos de promoción y comercialización del producto Ruta del Vino. (Mínimo del 40% del importe concedido):
 - 4.1.- Celebración y asistencia a jornadas, certámenes y eventos enoturísticos. (Se podrán incluir los gastos de transporte, alojamiento y manutención del personal Técnico y Directivo de la Asociación, siempre que se puedan acreditar mediante la correspondiente factura.).
 - 4.2.- Presentaciones de producto.
 - 4.3.- Edición y realización de material publicitario impreso y/o digital.
 - 4.5.- Campañas publicitarias on line y off line
 - 4.6.- Organización de viajes de familiarización con agentes turísticos, medios de comunicación, influencers, blogueros...
 - 4.7.- Diseño de paquetes turísticos
 - 4.8.- Generación de canales de venta y comercialización del producto.
 - 4.9.- Organización de otras actuaciones cuyo fin sea la potenciación y promoción de la Ruta, tales como: certámenes, sorteos, juegos.

- 5.- Gastos de organización de cursos de formación de los socios:
 - 5.1.- Cursos para el uso y manejo de las nuevas tecnologías para publicidad, promoción, reservas, gestión, etc. ...
 - 5.2.- Cursos de rentabilización de las empresas enoturísticas
 - 5.3.- Cursos de atención al cliente
 - 5.4.- Cursos de idiomas especializados en enoturismo
 - 5.5.- Otros cursos cuya finalidad sea la formación en la rama del enoturismo.

En ningún caso tendrá la consideración de gasto elegible el Impuesto del Valor Añadido recuperable u otros impuestos de naturaleza similar.

Expresamente, se excluyen del objeto de esta subvención, los siguientes gastos:

- Los destinados a la adquisición de elementos decorativos.
- Gastos de inversión.

Cuarto.- Crédito presupuestario y cuantía de la subvención.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación de la partida presupuestaria 432.489.07 de los Presupuestos Generales del Patronato de Turismo para el ejercicio corriente, de la que se destinarán a este objeto la cantidad de 140.000,00 €.

R-202201914

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto.- Documentación.

Los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica del Patronato Provincial de Turismo de Zamora (<http://patronatoturismozamorasedelectronica.es>).

Zamora, 24 de junio de 2022.-El Presidente, Francisco José Requejo Rodríguez.

R-202201914



VI. Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CAÑO DE COOMONTE

Anuncio

El presidente de la Comunidad de Regantes del “Caño de Coomonte”, pone en conocimiento de los miembros de la Comunidad, que los recibos de pago de agua y canalización correspondientes al ejercicio 2021, se encuentran a su disposición en la sucursal de la Caja Rural en Santa María de la Vega. El plazo para su pago es del 15 de julio al 15 de septiembre de 2022. El Padrón de Regantes se encuentra a disposición de los miembros de la Comunidad en el domicilio del Presidente de la Comunidad de Regantes en Coomonte.

R-202201891

